

Presupuesto Público y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 23 de la Ley Presupuesto General Ejercicio 2026- Ley N° 15.557, y el artículo 2 de la Ley N° 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto; Por ello,

**EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRE-2026-13-GDEBA-GPBA  
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2026- Ley N° 15.557 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial -1. Administración Central - Jurisdicción 14, la adecuación de créditos para el Primer Diferido por la suma de pesos seis mil millones (\$6.000.000.000), incorporando la fuente de financiamiento que resulte necesaria; consignada analíticamente en el Anexo Único (IF-2026-16542404-GDEBA-DPAMIYSPGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Presupuesto, a la Subsecretaría de Planificación y Coordinación para el Desarrollo Territorial Sostenible y a la Dirección Provincial de Arquitectura, dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar al Ministerio de Economía - Dirección Provincial de Presupuesto Público-, a Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2026-16542404-GDEBA-  
DPAMIYSPGP

65f024743eebcd85e11cf13094c08c3d1740725b375965e9bb08ba1da7f9e036 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 489-MIYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 18 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-18404786-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, el Decreto Nacional N° 943/2025, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/2025, N° 13/2026, N° 109/2026 y N° 121/2026, la RESO-2026-399-GDEBA-MIYSPGP, y la RESOC-2026-104-GDEBA-OCEBA, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (Texto ordenado por Decreto N° 1868/04) estableció el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;

Que en su artículo 42 inciso a) dispone que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución correspondiendo que dicho cálculo sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía, la potencia y el transporte es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, a través del artículo 2° de la RESO-2026-399-GDEBA-MIYSPGP se aprobaron los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, los cuales incorporan los precios estacionales de la energía y potencia mayorista, precios estabilizados de los servicios adicionales y transporte, Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, aprobados por la Resolución SE N° 109/2026, bonificaciones conforme el Decreto N° 943/2025, y una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), del Sobre costo por Generación Local y del Agregado Tarifario y del concepto Cargo Transición Tarifaria (CTT) realizados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la RESOC-2026-75-GDEBA-OCEBA;

Que cabe en esta instancia mencionar que continúan vigentes los Precios de Referencia de la Potencia" (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, la actualización del valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336 que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos

que se realicen a partir del 1° de mayo de 2026, que fueran aprobados con la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2026 y el 31 de julio de 2026 por la Resolución N° 109/2026 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos);

Que conforme lo allí expresado, la citada Programación Estacional aplica las Reglas de Normalización del MEM y su adaptación progresiva dispuesta por la Resolución S.E. N° 400/2025, conteniendo los precios estacionales correspondientes a la demanda de los agentes distribuidores -Residencial, No Residencial y Grandes Usuarios del Distribuidor -GUDI-, cumpliendo con lo previsto en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065;

Que todo ello lo es, sin perjuicio de la obligación del distribuidor de satisfacer toda la demanda de suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica que les sea requerida por los usuarios dentro de su área de concesión, así como la de informar a sus usuarios en forma clara y precisa las condiciones de la prestación (conforme artículo 30 y 67 inciso c) de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, y artículos 28 y 31 incisos b) y concordantes de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal);

Que conforme el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/2025 de fecha 31/12/2025, se crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) y a ese efecto se dispone la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieren asistencia para acceder al consumo indispensable de energía, de acuerdo a los criterios de inclusión y exclusión que se describen en el ANEXO I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC), y que resultarán del REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF);

Que dicho Decreto Nacional y la Resolución N° 13/2026 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación distinguiendo las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC), determinan bloques de consumo base de energía eléctrica, fijándolos en TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y de CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, indicando que el excedente consumido por encima de ese tope no estará sujeto a bonificaciones;

Que, por su parte el Decreto Nacional, establece, en el ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad (POTREF, PEE y PES) al universo de usuarios que resulten beneficiarios de la focalización de subsidios en un 50% y, una bonificación adicional extraordinaria durante 2026 sobre el consumo base que se va reduciendo mes a mes, en los porcentajes que allí se establecen, con la finalidad de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios;

Que, asimismo, a través del artículo 9°, se establece que las bonificaciones dispuestas por el citado Anexo II se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218;

Que, por el artículo 5° de la citada Resolución SE N° 109/2026, se modificó el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), la cual fue fijada en 10,67 % sobre el consumo base para los meses de mayo, junio y julio;

Que mediante la Resolución N° 121/2026 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, se modificó el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del régimen de SEF, para el mes de junio de 2026, la cual fue fijada en un 11,97 %, sobre el consumo base correspondiente, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109 de fecha 30 de abril de 2026;

Que ello implica que los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 13, 14, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de RESO-2026-399-GDEBA-MIYSPGP deben recalcularse a los efectos de reflejar la modificación del porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria fijado por la Resolución SE N° 121/2026 para el mes de junio de 2026;

Que por otra parte, considerando la Etapa de Transición Tarifaria establecida por la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP, convalidada por la Ley N° 15.480, la RESO-2025-398-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 54 de la Ley N° 15.557 de Presupuesto 2026 y vigente hasta la implementación de la próxima revisión tarifaria integral iniciada conforme la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP, se propicia una nueva actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), así como de los cargos correspondientes al Sobrecosto por Generación Local (SGL), del Agregado Tarifario (AT) en todas sus categorías tarifarias, del Cargo Transición Tarifaria (CTT), de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, los que regirán a partir del 1° de julio de 2026;

Que conforme lo previsto en los artículos 40 y 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal el recálculo ha sido efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo tendiente a aprobar el recálculo efectuado por la RESOC-2026-104-GDEBA-OCEBA, y los cuadros tarifarios aplicables;

Que por su parte habiéndose advertido un error involuntario en el ANEXO 85 (IF-2026-16080860-GDEBA-GMOCEBA) aprobado por el artículo 27 de la RESO-2026-399-GDEBA-MIYSPGP, corresponde ratificar la NO-2026-18665439-GDEBA-SSEMIYSPGP y la CIR-2026-3-GDEBA-OCEBA expedida por el Organismo de Control de Energía de Buenos Aires;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía de este Ministerio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, con Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que fueron dispuestos por los artículos 13, 14, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de la RESO-2026-399-GDEBA-MIYSPGP, incorporando las bonificaciones vigentes conforme lo dispuesto por el Decreto PEN N° 943/2025, la Resolución SE N° 13/2026 y N° 121/2026, para el período comprendido a partir del 1° de junio de 2026, conforme se indica en los Artículos 3° a 10 y que fueran aprobados mediante la RESOC-2026-104-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, manteniendo los precios estacionales de la energía y potencia mayorista, precios estabilizados de los servicios adicionales, transporte y Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) aprobados por la Resolución S.E. N° 109/2026, así como las bonificaciones vigentes conforme lo dispuesto por el Decreto PEN N° 943/2025, la Resolución SE N° 13/2026 y sus modificatorias, para el período comprendido a partir del 1° de julio de 2026, y una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), del Sobrecosto por Generación Local, del Agregado Tarifario y del Cargo Transición Tarifaria (CTT), conforme se indica en los Artículos 11 a 25 y que fueran aprobados mediante la RESOC-2026-104-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de Junio de 2026 para la DEMANDA "RESIDENCIAL HASTA 300 KWH/MES CATEGORIZADA COMO BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2026-19537533-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2026-19431312-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2026-19431953-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2026-19432419-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de Junio de 2026 de la DEMANDA "RESIDENCIAL HASTA 300 KWH/MES CATEGORIZADA COMO BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2026-19537683-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2026-19433944-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2026-19434290-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2026-19434705-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de Junio de 2026 aplicable a la DEMANDA "RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1 y BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENEGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2026-19537816-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2026-19440219-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2026-19440585-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2026-19440861-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de Junio de 2026 aplicable a la DEMANDA "RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1 y BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENEGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 13 (IF-2026-19538281-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 14 (IF-2026-19443707-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 15 (IF-2026-19444695-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 16 (IF-2026-19445003-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de Junio de 2026 aplicable a la DEMANDA de "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2026-19538415-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2026-19450974-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2026-19451314-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2026-19451675-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de Junio de 2026 aplicable a la DEMANDA de "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2026-19538535-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22 (IF-2026-19452232-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23 (IF-2026-19452612-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2026-19453131-GDEBA-

GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de junio de 2026, para la energía inyectada por el Usuario-Generador individual y/o comunitario, en la red de la Distribuidora en el marco del DECRE-2022-2371-GDEBA-GPBA, la RESO-2023-463-GDEBA-MIYSPGP, su modificatoria RESO-2023-734-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria) y la RESO-2026-17-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Comunitaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 25 (IF-2026-19539155-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario, a partir del 1° de junio de 2026, para la energía inyectada por el Usuario-Generador individual y/o comunitario, en la red de la Distribuidora en el marco del DECRE-2022-2371-GDEBA-GPBA, la RESO-2023-463-GDEBA-MIYSPGP, su modificatoria RESO-2023-734-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria) y la RESO-2026-17-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Comunitaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 26 (IF-2026-19539256-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 11. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores de los cuadros tarifarios para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 de la "DEMANDA RESIDENCIAL", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 KW", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2026-19539786-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2026-19464060-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 29 (IF-2026-19464386-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 30 (IF-2026-19464826-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 de LA "DEMANDA RESIDENCIAL", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 KW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 31 (IF-2026-19539959-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 32 (IF-2026-19465366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 33 (IF-2026-19465778-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 34 (IF-2026-19466287-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 para la DEMANDA "RESIDENCIAL HASTA 300 KWH/MES CATEGORIZADA COMO BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2026-19540281-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2026-19483827-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2026-19484267-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 38 (IF-2026-19484866-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 14. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 de la DEMANDA "RESIDENCIAL HASTA 300 KWH/MES CATEGORIZADA COMO BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 39 (IF-2026-19540830-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 40 (IF-2026-19485460-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 41 (IF-2026-19486101-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 42 (IF-2026-19486678-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 15. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2026-19541578-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2026-19512915-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 45 (IF-2026-19513277-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 46 (IF-2026-19513790-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 16. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 47 (IF-2026-19541813-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 48 (IF-2026-19527604-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 49 (IF-2026-19527910-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 50 (IF-2026-19528246-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de

la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 17. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 aplicable a la DEMANDA “RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1 y BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS (SEF)”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2026-19542163-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2026-19529430-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 53 (IF-2026-19529691-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 54 (IF-2026-19530053-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 18. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 aplicable a la DEMANDA “RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1 y BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS (SEF)”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 55 (IF-2026-19542366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 56 (IF-2026-19530837-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 57 (IF-2026-19531083-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 58 (IF-2026-19531547-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 19. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 aplicable a la DEMANDA de “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 59 (IF-2026-19542827-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 60 (IF-2026-19535596-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 61 (IF-2026-19535874-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 62 (IF-2026-19536149-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 20. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 aplicable a la DEMANDA de “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 63 (IF-2026-19543041-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 64 (IF-2026-19536360-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 65 (IF-2026-19536676-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 66 (IF-2026-19536853-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 21. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, aplicable a partir del 1° de julio de 2026, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR, que se incluyen en el ANEXO 67 (IF-2026-19537138-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 22. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente aplicable a partir del 1° de julio de 2026, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA, que se incluyen en el ANEXO 68 (IF-2026-19543172-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 23. Aprobar los valores del concepto Cargo Transición Tarifaria (CTT) que se incluyen en el ANEXO 69 (IF-2026-19543471-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente, aplicable tanto por los distribuidores Agentes del MEM como por los No Agentes, que resultan de aplicación para los consumos a partir del 1° de julio de 2026 y a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 24. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) deberá continuar informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, con copia a las Direcciones Provinciales de Política Energética y Tarifaria (DPPEyT) y de Regulación (DPR), los montos mensuales facturados en concepto de Cargo Transición Tarifaria (CTT) por los distribuidores provinciales y municipales Agentes y No Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 25. Aprobar, a partir del 1° de julio de 2026, la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 70 (IF-2026-19543556-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 26. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 7°, 8°, 19 y 20 de la presente, de las categorías tarifarias “T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)”, “T3 - GRANDES DEMANDAS” y “Suministro a otras Distribuidoras Municipales”, es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que informa la Secretaría de Energía de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición SSTyPE N° 4/2025 y Decreto PEN N° 943/2025.

ARTÍCULO 27. Aclarar que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1 - Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2

- Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 28. Aclarar que en los cuadros tarifarios dispuesto por los artículos 5°, 6°, 15, 16, 17 y 18 de la presente, se incluyen los montos de las bonificaciones del Régimen de Tarifa Social a reconocer en la facturación por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 29. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R sin límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos 3°, 4°, 13 y 14 de la presente, o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría de Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP) no serán de aplicación los montos estipulados en el nuevo Régimen de Tarifa Social.

ARTÍCULO 30. Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 11 y 12 de la presente, deberán ser utilizados como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la RESO-2021-1542-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 31. Ratificar la NO-2026-18665439-GDEBA-SSEMIYSPGP y la CIR-2026-3-GDEBA-OCEBA expedida por el Organismo de Control de Energía de Buenos Aires.

ARTÍCULO 32. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar a la Subsecretaría de Energía. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>.

## **SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

### **RESOLUCIÓN N° 171-SSOPMIYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 12 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-06486194-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública inició el proceso de Redeterminación de Precios de la obra: “Construcción CAPS en el Municipio de Pehuajó”, en el partido de Pehuajó - Licitación Pública N° 21/2023, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a realizar los cálculos, considerándose los factores de ajuste aplicados al certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa FENBER INGENIERÍA S.A. suscribieron con fecha 19 de mayo de 2026, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de octubre de 2024 a junio de 2025 que constan como Anexo I;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre la obra básica ejecutada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I, y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde de traer la suma total de pesos setecientos treinta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos veintiocho con noventa y cuatro centavos (\$738.789.528,94) abonada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio correspondiente a los certificados N° 5 a 13 de los meses octubre de 2024, noviembre de 2024, diciembre de 2024, enero de 2025, febrero de 2025, marzo de 2025, abril de 2025, mayo de 2025 y junio de 2025 dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos setecientos setenta y ocho millones treinta mil novecientos cuarenta y cuatro con setenta y un centavos (\$778.030.944,71) en el mismo período y que, efectuado el correspondiente balance, surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos treinta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos quince con setenta y siete centavos (\$39.241.415,77), cuyo detalle se observa en Anexo I, al que adicionándole las sumas de pesos trescientos noventa y dos mil cuatrocientos catorce con quince centavos (\$392.414,15) del 1 % para dirección e inspección, de pesos trescientos noventa y dos mil cuatrocientos catorce con quince centavos (\$392.414,15) del 1 % para embellecimiento y de pesos un millón ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta y dos con cuarenta y siete centavos (\$1.177.242,47) para la reserva del 3 % establecida en el artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos cuarenta y un millones doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y seis con cincuenta y cuatro centavos (\$41.203.486,54);

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-